

os de d. de los montes Concejiles, y de los de particulares; y en su vista se acordó y se pon-  
 ga en el Recurso de Concesión, y para que tenga el pronto y debido cumplimiento se dio comi-  
 sion y poder amplio al dho Señor Sindico. Yo el Escribo ley y notifique a dhas Señores  
 en Despacho del Concejo de esta Villa, obtenido por Juan Antonio Thomasa y Loren-  
 so Diez y San Juan vecinos de esta Villa, sobre la taverna del barrio de San Antonio;  
 y en virtud luego inmediatamente por mi testimonio otorgaron, a mi de esta Villa por  
 dex a favor de dhas Señores Yizar y Landaruni y de Jose Ygnacio de Lufambio Pío  
 de dho Concejo. Y asimismo yo el Escribo ley en memoriales, el uno de Jose Ygnacio  
 las de la villa, y el otro de Juan An-  
 Thomasa, y Lorenzo Diez y San Juan vecinos de esta Villa sobre las Loras  
 de las Calles de esta Villa, cuyos memoriales pidió dho Señor Landaruni como  
 Comisionado por mi, y en virtud de los demas Comisionados. Venerados del contenido

No se admiti-  
 tem memo-  
 rial, por  
 no ser parte  
 de 19. de  
 Juan:

de dhas memoriales, se acordó que el memorial de dhas Aguirre, y Larrarte  
 no es admisible, por no ser partes legítimas; por lo que tampoco no admitieron los  
 Comisionados: Que para tratar sobre el contenido del memorial de dhas Thom-  
 sa y Diez se encargó a mi el Escribo traer para el primer Ayuntamiento de la Villa  
 de dha villa de las Loras sus rentas y condiciones, y en virtud de lo acordado y oiendo a los Comisiona-  
 dos de la villa de Caminos para que con vista de todo y oiendo a los Comisiona-  
 dos se resolviera y se determinara lo que combenga. El dho Sr. Landaruni pidió dho

El Sr. Smoico pide a dhas Cabrios los que necesita para reparar su Caserío, y recordo se tenen segun costum-  
 y tambien el Sr. Landaruni bre con intervencion de dho Sr. Sindico. Asimismo dho Sr. Sindico pidió un ma-  
 dero para reparar la viga que se rompió en la Casa que esta haciendo en esta  
 Villa, y igualmente se acordó se le dé con intervencion de dho Sr. Sindico. Con tanto se  
 acabo el Ayuntamiento y firmo dho Señor Alcalde por mi y los demas segun costum-  
 bre, y en fee de lo acordado yo el Escribo.

Juan Fran. de  
 Moyá y Laurequi

Ante mi  
 Juan Miguel de  
 Aguirre Larrea

Ayuntamiento de  
 21 de Julio

En la Data del Concejo de esta Villa de Vergara a veinte y uno de  
 Julio de mil setecientos ochenta y quatro, por fee de mi el Escribo segun  
 taron segun costumbre los Señores Dn Juan Fran. de Moyá y Laurequi  
 Alc. en ausencia del propietario, Dn Jose Manuel de Yizar Sindico,  
 Juanquin Jose de Landaruni y Romarate, y Dn Manuel Felis de Barate  
 Garceru Pío, Dn Manuel de Yizar, Diputado del Comun Dn Jose de  
 Nicoleta, y Dn Manuel de Lizarra de Eloxmendi Diputados del Con-  
 cejo que son la maior y mas sana parte de la Justicia y Plebanía de esta  
 Villa, Dn Juanquin Ygnacio de Moyá, el Lic. Dn Antonio Maria de  
 Aguirre de Bená, y Dn Manuel Saenz de Lobera ver. de ella y comisio-  
 nados para la execucion de las Loras de las Calles de esta Villa junta-  
 mente con dhas Señores Sindico Pío y Diputado del Comun. Y estan

do am Junas y Congregados y el Escribano de la memoria de Juan Antonio  
Thomasa y Lorenzo Diaz adan unán, sobre la entoradura de las Celleras de  
Villa, la Escribatura de obligacion de raxon, y el testimonio del producido de la obra  
de los Caminos nuevos; y habiendose tratado y conferido largamente sobre este  
asunto, se acordó sobre si se hade innovar la Escribatura de obligacion, de raxon  
conforme resolucia por dho Thomasa y Diaz para memoria de raxon  
de cumplir el tenor de la misma Escribatura? El dho señor Alc. disp. que reservaba  
su voto, usando de la Regalia que tiene para ello y votar despues de los demas.

Sobre el punto de los Loras

El dho señor Indico disp. que los rematantes cumplan con las Condiciones de  
Remate: Que si a juicio de Peritos (nombrado por las partes) no fuere verificable,  
o se considerase muy arduo la Condicion de las siete onzas de raxon rematadas  
para cada Lora, se vale este de que los mismos Peritos coniban necesario.  
La subsistencia, y solidez de la obra y que con lo que cupusiesen en el asunto se  
saque de nuevo a Candela el entorado referido por las solemnidades acostum  
bradas. Que en defecto de este medio que parece el mas equitativo y proporcio  
nado ala utilidad publica se proponga a los rematantes (si el Congreso tubiere  
autoridad para ello) que por cada vara de Lora de seis onzas de raxon (siendo  
este competente en dictamen de inteligentes) se les abonaran quatro rds. de  
que es el precio mismo a que han hibaxendado dho entorado con la circuns  
tancia de que el valor de las Loras hubiese de ser de siete onzas, y que en este  
ultimo caso haia de darse ala obra toda la extension a que alcance el pro  
ducto de la obra devenida a este fin, graduandose por lo que ha rendido en el  
ultimo quinquenio, y empleandose las varas de Lora que resultasen en demas en los  
parajes y sitios que ordenasen los Cavalleros Comisionados quando se enu  
asiento o colocacion el metodo establecido en el Plan firmado para este pro  
yecto y procurando que sus conveniencias se dexasen con la posible igualdad  
haia todos los vecinos que residen en el Cuerpo de la Poblacion de esta villa. El dho  
señor D. Llandarum disp. que nada se atrexe, ni innove en lo escripturado  
y condicionado con la Villa en el particular de lo entorado, y que en su conseque  
ncia se le de la pronta y verida execucion, que le corresponde, sin demora  
ni dilacion alguna, y de lo contrario protesta el perjuicio que resulta  
al Comun de no executarse prontamente la obra. El dho Sr. Castellu  
lo mismo que dho señor Llandarum. El dho señor D. Llandarum lo mismo que  
el señor Llandarum. Y los dho señores D. Llandarum y D. Llandarum lo mismo  
que dho señor Llandarum. El dho Sr. Alc. que la Villa tome los medios  
mas oportunos para hacer cumplir exactamente las Condiciones de la Escribatura  
que otorgaron con esta Villa los rematantes, Tomasa, Diaz, y Yauve  
para la execucion de la obra de las Loras: en este estado dho señores  
D. Llandarum, D. Llandarum, y D. Llandarum replicaron al Congreso que se les exone  
re de sus Comisiones dadas y concedidas por la Villa de las Loras  
por quanto tienen varias ocupaciones por las que no pueden desempeñar  
con la exactitud que requiere, con tanto salieron de este Congreso y so  
bre dha exoneracion se reservo determinas en otro Ayuntamiento y

Porción

que en quanto a lo determinado segun los votos referidos se les haga aver  
 a los Rematantes y obligados dicha Locadura y que en los dentro de ocho di-  
 as señalen dia para que los señores Comisionados concurran a ver y recono-  
 cer si las Loras tienen las onras que se expresan en las Condiciones y demas  
 circunstancias que se expresan en ellas en la Escria con razon y reparar  
 y hacer sacar los no acondicionadas fuera de la Poblacion de esta Villa por  
 los embarazos que ocasionan en la Plaza y Calles de ella dentro del termi-  
 no que se les señalase por dho señores Comisionados. Se leio por mi el Esc.  
 Dn. Mateo de Aguirre vecino de esta Villa por el

que se reuni-  
 tan en el P.  
 a D. Juan de  
 tes de Aguirre.

una Carta escrita a esta Villa por el  
 de elondragon de dho de diez y seis del corriente mes y año. Y enou vna  
 se acordó se le responda con la maior brevedad, remitiendo los rds que  
 pide por ella para los gastos que tiene que suplir como Comisionado de  
 esta Villa y otras conciguas al Camino de P. a esta Prov. de Guip.  
 Al Memorial de Lorenzo de Elizpuru vecino de esta Villa sobre preensi-  
 on de tributos, se acordó que informandose el dho Sr. Sindico sobre el pun-  
 ticular, se le dio Com. para que se lo pueda dar, a lo que el dho señor  
 Sindico expuso, que informandose de ello para parte a la Villa. Con tan-  
 to se acabo el Ayuntamiento, y firmó dho Sr. de P. y por las demas se  
 agun costumbre, y en fee acordó yo el Esc. //

pidi. Me de  
 201. Lomas  
 de Elizpuru.

Juan Fran. de  
 Moya, y Juan de  
 Aguirre

Ante mi  
 Juan Miguel de  
 Aguirre Saraua

Junta de  
 31 de Julio

Se mandata al Concejo de esta Villa de Vergara a treinta y uno de  
 Julio de mil setecientos ochenta y quatro, por fee de mi el Esc. de Jun-  
 taron segun costumbre los señores Dn. Juan Fran. de Moya, y Juan de  
 Aguirre en ausencia del propietario, Dn. Jose Manuel de Lizarrate Sindico  
 Dn. Juan de Landarum y Promarate, Dn. Manuel Felix de Lizarrate  
 te Bartol. Pres. Dn. Manuel de Lizarrate Diputado del Comen. Dn. Juan  
 de Yrarabal, y Dn. Manuel de Lizarrate Elormendi Diputados del lon-  
 cejo que son la maior y mas sana parte de la Justicia y Regim.  
 esta Villa de Vergara. Y estando assi juntos y congregados los señores  
 Comisionados para la execucion y cumplimiento del enlorado de las Ca-  
 sas de esta Villa expusieron al Ayuntamiento lo que en consecuencia a lo deter-  
 minado en el que se celebró el dia veinte y uno del corriente habiendose lo  
 hecho notorio por mi el dho Esc. a Juan Antonio Thomasa y Lorenzo Di-  
 ez de San Martin Arrendadores de vinos de esta Villa, y Rematantes de  
 dho enlorado que no convenia la Villa con la pretension interpuesta en su  
 Memorial para que se les admitiese las piedras que tenían menas